



Acuerdo del Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa mediante el cual se autoriza reclasificación presupuestal.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. El artículo 116, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

SEGUNDO. En correspondencia, el artículo 39 bis de la Constitución Política del Estado de Chihuahua dispone que el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa es el órgano jurisdiccional dotado de plena autonomía para dictar sus fallos, encargado de dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública, estatal y municipal, y los particulares; imponer las sanciones a las y los servidores públicos estatales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños

y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.

Asimismo, instruye que será en la ley donde se establecerá su organización, funcionamiento, integración, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

TERCERO. En ese sentido, el artículo 1, párrafos quinto y sexto de la Ley Orgánica del Tribunal indica que el presupuesto aprobado por el Congreso del Estado para el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa se ejercerá con autonomía y conforme a la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y las disposiciones legales aplicables, bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, honradez, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas, equidad de género y transparencia, en la administración de los recursos públicos.

De la misma manera, señala que el Tribunal ejercerá directamente su presupuesto aprobado por el Congreso del Estado, sin sujetarse a las disposiciones emitidas por las Secretarías de Hacienda y la responsable del Control Interno del Ejecutivo, así como autorizará las adecuaciones presupuestarias sin requerir la autorización de la Secretaría de Hacienda del Estado, siempre y cuando no rebase el límite máximo aprobado por el Congreso del Estado.



CUARTO. Luego, el artículo 9 de la Ley Orgánica del Tribunal dispone que el Pleno se integrará por la totalidad de las Magistraturas y, de conformidad con sus fracciones IX, XVII y XXV, es facultad de dicho órgano máximo acordar la distribución de los recursos presupuestales conforme a la Ley y el presupuesto aprobado por el Congreso del Estado, y supervisar su legal y adecuada aplicación; dirigir las labores del Tribunal, dictando las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de sus asuntos administrativos, así como expedir los acuerdos necesarios para el buen funcionamiento de este órgano jurisdiccional.

QUINTO. Ahora bien, vale la pena destacar que, desde el punto de vista doctrinal, el presupuesto es una estimación programada y sistemática de las condiciones de operación y de los resultados a obtener por una institución en un tiempo determinado, es decir, es la expresión cuantitativa representada monetariamente de los objetivos y metas que se pretenden alcanzar, así como los medios que se disponen para tal efecto.

Y, durante la ejecución del presupuesto, confluyen varias hipótesis que pueden haberse anticipado durante su formulación; sin embargo, existen otros factores que, de manera inesperada, pueden presentarse y que obligan a las instituciones a tomar decisiones a efecto que, con apego irrestricto a los postulados y principios rectores de eficiencia, economía, eficacia y racionalidad, cambien, modifiquen o reformulen el destino original de los recursos.

SEXTO. Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo CUARTO transitorio del Decreto **LXVI/APPEE/0953/2020** I P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado el 31 de diciembre de 2020, el Pleno de este Tribunal autoriza que las economías derivadas del ejercicio fiscal 2020 se incorporen al de 2021 como una adición al mismo; toda vez que, del resultado del primero, existe un remanente por la cantidad de **\$16,046,907.62 (DIEZ Y SEIS MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS 62/100 M.N.)** los cuales serán destinados a la cuenta 58301 *Adquisición de bien inmueble sede del Tribunal para el adecuado funcionamiento del mismo.*

Cuenta Origen	Descripción	Importe
Servicios Personales		
11301	Sueldo	\$ 478,612.47
13202	Prima Vacacional	93,521.09
13201 / 13403	Gratificación Anual (Aguinaldo)	40,039.78
13401	Compensación	713,025.76
15407	Despensa	126,990.21
15404	Bono Transporte	2,229.00
17111	Bono productividad	102,152.16
14103	Aportaciones IMSS	46,819.08
14201	Aportaciones a Fondos de Vivienda	17,894.64
14303	SAR	22,457.85
14408	Seguro Gastos Médicos Mayores	524,907.33
14403	Seguro de Vida y/o coberturas	135,272.05
Materiales y suministros		
21101	Materiales, Útiles y eq. Menores de oficina	428,840.10
21201	Materiales y Útiles de impresión y reproducción	128,953.25
21401	Materiales de tecnologías de la información	33,349.60
21501	Material Impreso e información Digital	27,840.00
21601	Artículos de limpieza	9,603.48
22101	Productos alimenticios para personas	55,646.22
22301	Utensilios para el servicio de alimentación	4,951.40

24601	Material electico y electrónico	8,481.98
25301	Medicinas y productos farmacéuticos	13,920.00
26101	Combustibles	45,174.89
Servicios Generales		
31101	Luz	306,523.96
31301	Agua	9,116.01
31401	Teléfono	7,230.72
31801	Servicios postales y telégrafos	3,739.75
32201	Arrendamiento de Edificios	97,556.00
32901	Otros arrendamientos	2,460,000.00
33401	Servicios de capacitación	1,008,835.90
33501	Servicios de investigación científica y desarrollo	13,920.00
33901	Servicios Personales, Científicos y Técnicos	270,744.00
34101	Servicios financieros y bancarios	13,466.44
34501	Seguro de bienes patrimoniales	68,885.58
35301	Instalación, Rep y Mat. Equipo Computo	22,464.08
35801	Servicios de limpieza y manejos de desecho	17,995.54
35901	Servicios de Jardinería y fumigación	16,704.00
36901	Gastos de propaganda e imagen institucional	35,999.10
37101	Pasajes aéreos	278,700.00
37201	Pasajes Terrestres	167,040.00
37501	Viáticos en el país	361,920.00
37901	Otros servicios de traslado y hospedaje	208,800.00
38504	Trabajos de Reunión	40,858.00
39801	Impuestos	1,624,489.21
Bienes, Muebles, Inmuebles e Intangibles		
51501	Eq. Computo	1,548,895.91
58301	Adquisición de bien inmueble	3,860,421.54
59101	Otros Equipamientos	541,919.54
		16,046,907.42

SÉPTIMO. Asimismo, se propone autorizar la **reclasificación** presupuestal del ejercicio 2021 para que, de las cuentas *Materiales y Suministros*, así como de *Servicios Generales* se destinen a la cuenta *58301 Adquisición de bien inmueble* para que la cantidad de

\$8,522,071.99 (OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL SETENTA Y UN PESOS 99/100 MN) también se incorporen a ese rubro.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa adopta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza que las economías derivadas del ejercicio fiscal 2020 se incorporen al de 2021 como una adición al mismo; toda vez que existe un remanente por **\$16,046,907.62 (DIEZ Y SEIS MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SIETE PESOS 62/100 M.N.)** con el destino ya señalado.

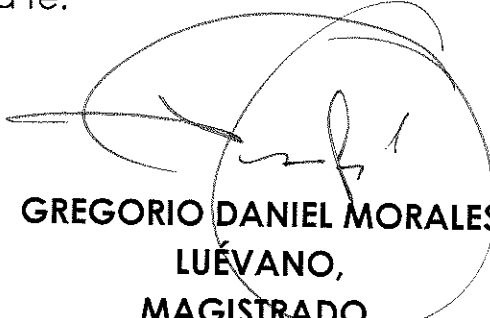
SEGUNDO. Se autorizar la **reclasificación** presupuestal del ejercicio 2021 para que, de las cuentas *Materiales y Suministros*, así como de *Servicios Generales* se destinen a la cuenta 58301 *Adquisición de bien inmueble* por la cantidad de **\$ 8,522,071.99 (OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTIDÓS MIL SETENTA Y UN PESOS 99/100 MN).**

TERCERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

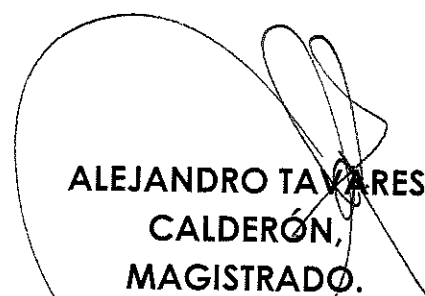
NOTIFÍQUESE el presente acuerdo mediante la publicación del mismo en la lista autorizada del Pleno para conocimiento general.



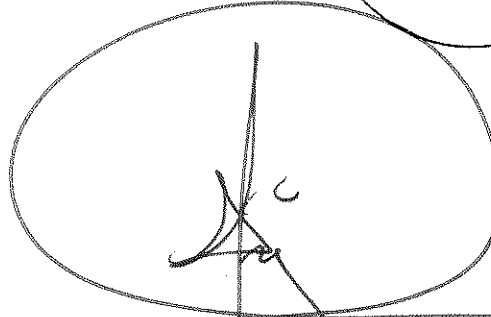
Así lo acordó, por unanimidad de votos de los integrantes que conforman el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, en sesión de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, por lo que con fundamento en los artículos 7, fracción VII, 13 bis y 13 bis B, fracción III, de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, firman las personas titulares de las Magistraturas **Mayra Aida Arróniz Ávila, Gregorio Daniel Morales Luévano y Alejandro Tavares Calderón**, ante el Secretario General, **José Carlos Rivera Alcalá**, quien autoriza y da fe.



**GREGORIO DANIEL MORALES
LUÉVANO,
MAGISTRADO.**



**ALEJANDRO TAVARES
CALDERÓN,
MAGISTRADO.**



**MAYRA AIDA ARRÓNIZ ÁVILA,
MAGISTRADA PRESIDENTA.**



**JOSÉ CARLOS RIVERA ALCALÁ,
SECRETARIO GENERAL.**

